

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de abril de 2023 a las 11:17 p.m., la respuesta de la Secretaría de Planeación de este municipio y, por el mismo medio se recibió el 8 de mayo de 2023 a las 2:54 p.m., pronunciamiento del apoderado de la parte accionada frente al cumplimiento de la sentencia No. 29 del 6 de septiembre de 2022 (Archivos 058 y 059 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 10 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00158 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	CRSUR S.A.S. (PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSMISORA SURANDES)
Asunto	TIENE EN CUENTA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE ESTE MUNICIPIO – TIENE EN CUENTA INFORME DE CUMPLIMIENTO QUE PRESENTA LA PARTE ACCIONADA – PONE EN CONOCIMIENTO - ORDENA ARCHIVO

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta suministrada por la Secretaría de Planeación de este municipio, en donde indica esta entidad territorial que la parte accionada sí cumplió con la normatividad que regula el tema de acceso a edificaciones para personas con movilidad reducida, esto es, con la norma NTC-4143, por lo que se concluye que es acreditado el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia No. 29 del 6 de septiembre de 2022 (Archivo 058 del expediente digital).

De igual forma, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes

el pronunciamiento que presentó el apoderado de la parte accionada en donde se indica por parte de este que, además de que la accionada contó con el permiso de la Secretaría de Planeación del municipio el 30 de enero de 2023, se encuentra que la obra fue adelantada y no afectaron espacio público, pues se mejoró el que ya existía y lo convirtieron en apto para el desplazamiento de personas con movilidad reducida, razón por la que no se está ante una situación donde el municipio haya cedido espacio público, sino que se ejecutó una obra que lo mejoró para toda la comunidad (Archivo 059 del expediente digital).

Así las cosas, por cuanto en el presente asunto la Secretaría de Planeación autorizó la construcción de la rampa ocupando parte del espacio público para ello, este Despacho salva su responsabilidad con el requerimiento que se le realizó a la entidad territorial para que se pronunciara frente a ello.

Luego, por cuanto se acredita el cumplimiento a la orden dada en el mencionado fallo, teniendo en cuenta las condiciones en las que se construyó la rampa de acceso al inmueble donde funciona la TRANSMISORA SURANDES, se considera procedente el ARCHIVO de las diligencias surtidas.

En consecuencia, dispóngase el archivo de las actuaciones por la Secretaría del juzgado, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076** En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3754d5ca4ed7408ef0a9dfac436e1cece1e49b54937d0983fb5cd3c02b270bf9**

Documento generado en 10/05/2023 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>